

DECRETO DE URGENCIA N° 021-2009

AUTORIZAN LA CREACIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE RECONVERSIÓN LABORAL (PERLAB)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23º de la Constitución Política del Perú establece que: “El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado”, y que “el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo”;

Que, en el marco de la actual crisis económica internacional, el Poder Ejecutivo ha establecido como objetivo de interés nacional el aseguramiento del crecimiento económico y del empleo, protegiendo a los grupos más vulnerables de la población, para lo cual requiere de una serie de medidas de carácter financiero, económico, fiscal, laboral, de acceso al mercado de capitales y de líneas de crédito externo contingentes, así como de apoyo a la iniciativa privada;

Que, en este contexto, resulta necesario mantener el dinamismo de la economía mediante el fomento del empleo, con acciones tendientes a mejorar el nivel de vida de la población, así como fomentar la generación de oportunidades productivas;

Que, en tal sentido, es urgente dictar medidas económicas-financieras que permitan al Estado brindar a la población los servicios de capacitación, reconversión, certificación de competencias laborales, intermediación laboral y asistencia técnica, información socio económico laboral, empleo temporal y juvenil, a través de un Servicio Nacional del Empleo;

Que, asimismo, es necesario promover el empleo y proteger la empleabilidad, mediante un servicio específico que permita la reconversión e intermediación laboral, así como la asistencia técnica y capacitación de los trabajadores afectados directamente por la crisis internacional;

Que, asimismo, las presentes medidas económicas financieras se emiten en razón de circunstancias extraordinarias e imprevisibles que han ocasionado que trabajadores de algunos sectores productivos requieran de los servicios que de manera integral brinde el Servicio Nacional de Empleo; constituyendo además medidas de interés nacional pues tienen como finalidad evitar perjuicios económicos y sociales irreparables que podrían suscitarse de no contar con una adecuada intervención estatal;

Que, según lo establece el artículo 5º de la Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ley N° 27711, corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la atribución “a) Formular, evaluar y supervisar la política de empleo, formación profesional, capacitación para el trabajo y reconversión laboral que se orienta a garantizar la igualdad de oportunidades, especialmente de grupos vulnerables como los jóvenes, los discapacitados y las mujeres que trabajan”;

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece en su artículo 4º que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, en tal sentido, la organización administrativa y presupuestaria del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo debe adecuarse con el objeto de brindar a los ciudadanos dichos servicios con eficiencia;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorización para la creación del PERLAB

Autorízase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a crear el Programa Especial de Reconversión Laboral – PERLAB, con el objeto de promover el empleo y proteger la empleabilidad de los trabajadores afectados directamente por la crisis internacional; el mismo que deberá contar con los siguientes componentes:

- a) Intermediación laboral: información sobre las oportunidades laborales y promoción empresarial;
- b) Asistencia técnica: acompañamiento a emprendedores;
- c) Capacitación: recalificación y reentrenamiento de trabajadores y certificación de competencias laborales. El PERLAB estará a cargo de la Unidad Ejecutora 002-Programa de Capacitación Laboral Juvenil – PROJOVEN del citado pliego.

Artículo 2º.- Financiamiento del PERLAB

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, a constituir un depósito intangible, por la suma de S/. 100 000 000,00 (CEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a los recursos no utilizados generados como consecuencia de la aplicación del numeral 1.1 del artículo 1º del Decreto de Urgencia N° 016-2009.

Artículo 3º.- Incorporación de recursos

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a incorporar mediante Decreto Supremo en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los recursos necesarios para la atención del Programa Especial de Reconversión Laboral PERLAB, con cargo a los recursos del depósito intangible a que hace referencia el artículo 2º de la presente norma, previo requerimiento del citado pliego adjuntando el informe técnico respectivo. Dicha incorporación debe contar con el informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4º.- Servicio Nacional del Empleo

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo implementará el Servicio Nacional del Empleo que comprende los principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para:

- a) La capacitación para el trabajo, asistencia técnica para emprendedores, certificación de competencias y reconversión e intermediación laboral.
- b) El levantamiento de Información Socio Económico Laboral.
- c) La promoción del Empleo Temporal y Juvenil.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo adecuará su organización administrativa y presupuestaria en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

Artículo 5º.- Medidas complementarias

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante Decreto Supremo dictará las normas complementarias para la mejor aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 6º.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR.
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas